



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.**

DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA PÉREZ BERIO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

RADICADO: 2014-01448

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral instaurada por la señora **LUZ ÁNGELA PÉREZ BERIO** a través de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado de la demandante, aportar un nuevo poder, donde se especifique de manera clara, esto es, sin tachas, ni enmendaduras, el acto administrativo sobre el cual se pretende la declaratoria de nulidad. Esto de conformidad con el artículo 74 del C.G.P se tiene que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Lo anterior, en la medida que revisado el poder aportado con la presente, se evidencia que el aportados a folio 9 de la presente, solamente faculta para demandar al municipio de Medellín.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**